



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120027295 DEL 03-05-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

Ahora bien, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(…)“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar los resultados definitivos de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

| NO. | DOCUMENTO | NOMBRE |
|-----|-----------|------------------------------|
| 1 | 79535706 | EDGAR ARNEY MARTINEZ CIPRIAN |
| 2 | 16776458 | DARIO CORREA SANCHEZ |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.”

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172120005325 de febrero 01 de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. 212264.

La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que los aspirantes relacionados no cumplen requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20176110053991 del 08 de febrero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000109872 de la misma fecha, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

| No | CEDULA | ASPIRANTE | NO CUMPLE POR | SOPORTE NORMATIVO |
|----|----------|------------------------------|--|--|
| 1 | 79535706 | EDGAR ARNEY MARTINEZ CIPRIAN | Documentos soportes indican que su experiencia laboral la ha tenido en la Policía Nacional, donde su cargo es Agente, el cual no se considera del nivel profesional | Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. Definición de Experiencia Profesional: <i>“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.</i> |
| 2 | 16776458 | DARIO CORREA SANCHEZ | Documentos soporte de su experiencia laboral en la policía no pueden tenerse en cuenta porque en ese momento, su cargo en la Institución no era de nivel profesional. Con los soportes restantes no se cumple con la totalidad de los requerimientos de experiencia para el cargo. | Concepto DAFP 20136000105341: <i>“La experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel Técnico, así se cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no es experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel Técnico y de Profesional son diferentes”.</i> |

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *“(…) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)”.*

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015–Migración Colombia, respecto a los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 24 de Marzo de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia."

2017 hasta el 6 de Abril de 2017, al señor DARIO CORREA SANCHEZ y del 03 de Abril de 2017 hasta el 24 de abril de 2017, al señor EDGAR ARNEY MARTÍNEZ CIPRIAN, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de Marzo de 2017 y el 03 de Abril de 2017 respectivamente, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017, informándoles lo siguiente:

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el siguiente acto administrativo **Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017**, "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".*

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General

"(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Dentro de los términos establecidos anteriormente, los dos (2) aspirantes relacionados en el Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017, ejercieron su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian a continuación:

3.1. El señor **EDGAR ARNEY MARTINEZ CIPRIAN**, a través de oficio, radicado en la CNSC con el No. 20176000243632 del 30 de Marzo de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017, exponiendo:

"(...)

PETICIONES:

1. Respecto al presente caso se haga la distinción clara y precisa de lo que es experiencia profesional y experiencia profesional relacionada.
2. Que una cosa son los requisitos de estudio para acceder a un cargo público por concurso y otra cosa el requisito de experiencia, que es lo que se pretende confundir en este asunto.
3. Que para el cargo No. 212264 se pedía era experiencia profesional relacionada y no experiencia profesional como mal lo quiere hacer ver la Unidad Administrativa de Migración en el oficio No. 20176110053991 del 8 de febrero de 2017, cuando invoca el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.
4. Que ese artículo 2.2.2.3.7 antes mencionado, se debe interpretar, leer, evaluar y analizar como un todo, no de forma aislada como lo hace la Unidad de Migración Colombia. Pues hacerlo es sesgar la norma, situación que de modo alguno se puede hacer. Eso contravía el espíritu de las normas y su alcance.
5. Se proceda por la CNSC a dar por terminada la presente acción administrativa y a publicar el acto de firmeza de la lista de elegibles donde se publicó el cargo No. 212264.
6. Se tenga en cuenta que desde un principio al inscribirse a este concurso contaba con los requisitos que se exigían para el mismo.
7. Se tenga en cuenta por la CNSC que supera todas y cada una de las etapas del presente concurso.
8. Se evalúe que es un injusto que por una apreciación que no viene a lugar, se pretenda decir que no reúno los requisitos mínimos para acceder a este cargo y después de haber superado todas las fases, solo por esa apreciación, la cual considero subjetiva, se pretenda sacarme deajo del concurso que gane por mérito y con libre concurrencia.

"(...)"

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.”

3.2. El señor **DARIO CORREA SANCHEZ**, a través de oficio, radicado en la CNSC con el No. 20176000258902 del 07 de Abril de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017, exponiendo:

(...)

DE MIS ARGUMENTOS

Con el mayor respeto que usted señor comisionado y el comitente me merecen, solicito que se tenga en cuenta la siguiente argumentación como parte integral de mi égida, la cual abordaré desde los siguientes tres (3) aspectos a saber:

1. La debilidad en el soporte normativo; sustentando el argumento del presunto incumplimiento de los requisitos únicamente en un concepto emitido por el DAFP para un caso ajeno al mío.
2. La carencia de argumento para demostrar que el cargo que yo realicé desde el año 2004 hasta el 2007 no era del nivel profesional.
3. La vulneración del derecho del principio de publicidad y el derecho de contradicción y defensa, representada en el momento procesal de la valoración de antecedentes donde no se dio a

(...).

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia."

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

1. **EDGAR ARNEY MARTINEZ CIPRIAN** : Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo con Código OPEC No. 212264, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO |
|--|--|--|
| Título Profesional Derecho. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley | Folio No. 3: Corresponde al título Profesional de Abogado expedido el 28 de Marzo de 2008. | Folio No. 3: Válido. El título profesional acreditado es válido para el cumplimiento de los requisitos de la OPEC No. 212264. |
| EQUIVALENCIA Título Profesional Derecho, título de Postgrado en la modalidad de Especialización y tres (3) meses de experiencia profesional relacionada. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley. | Folio No.2 Corresponde a la Tarjeta profesional expedido con fecha de 21 de Noviembre de 2008. | Folio No. 2: Válido. La tarjeta profesional anexa cumple con el requisito mínimo exigido en la OPEC No. 212264. |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia."

• **EXPERIENCIA:**

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|--|--|--|
| <p>Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Implementar y dar soporte profesional al diseño y ejecución de las estrategias y labores dirigidas al desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de la Subdirección de Control Disciplinario Interno así como los que se requieran en el desempeño de las funciones del empleo, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clasificar, organizar y asignar los procesos disciplinarios, de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia. 2. Documentar las evidencias probatorias dentro de los procesos disciplinarios que adelante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia. 3. Registrar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias originadas por presuntas actuaciones irregulares de los funcionarios y ex funcionarios de la entidad y elaborar todos los actos administrativos que correspondan de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia. 4. Tramitar los recursos en materia disciplinaria de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia. 5. Conceptuar sobre investigaciones y asuntos inherentes a la Subdirección de Control Disciplinario Interno en concordancia con los lineamientos y directrices institucionales. 6. Tramitar y finiquitar decisiones de fondo, como pliego de cargos, archivo, fallos, terminación de procedimiento, recursos de reposición y nulidades de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia. 7. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica. 8. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. 9. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 10. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 11. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. 12. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno | <p>Folios No. 27 y 31: Certificación laboral expedida el 24 de julio de 2015 y 09 de mayo de 2013; por INPEC</p> <p>Folio No. 29: Certificación laboral expedida el 05 de Marzo de 2013, por La Policía Nacional</p> <p>Folios No. 32 y 33: Hoja de vida de le Experiencia laboral. Policía Nacional</p> | <p>Folios No. 27 y 31: NO Válidos. La certificación anexa, relaciona la denominación del empleo como TÉCNICO ADMINISTRATIVO, el cual no cumple con el requisito exigido por la OPEC No 212264.</p> <p>Folio No. 29: NO Válido. La certificación que anexa, del empleo como Sustanciador desde la fecha de 28 de Enero de 2004 hasta el 13 de Junio de 2013, no presenta ninguna novedad en el cambio de dicho empleo desde la vinculación inicial del mismo, teniendo en cuenta la fecha de graduación soportada en el folio No 3.</p> <p>Folios No. 32 y 33: NO Válidos. No corresponde a una certificación laboral.</p> |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia."

| | | |
|---|--|--|
| <p>cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</p> <p>13. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</p> <p>14. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>15. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</p> <p>16. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>17. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <p>18. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p> | | |
|---|--|--|

ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el pronunciamiento realizado por el señor **EDGAR ARNEY MARTINEZ CIPRIAN**: en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 212264.

Lo anterior, en razón a que una vez verificados los documentos allegados por el concursante al proceso de selección, se evidencio que la certificación laboral aportada en el folio No 29 no presenta ningún novedad que diferencie el nivel de empleo desempeñado, por lo tanto no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015, el cual señala:

"(...)

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados**
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas y suscritas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.”

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones de medio tiempo o inferior se deberán presentar de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, es necesario indicar que para el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, solo es objeto de comprobación académica y/o laboral, la documentación aportada dentro del término previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargue de documentos del proceso de selección.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **EDGAR ARNEY MARTINEZ CIPRIAN**, por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió.

- 2. DARIO CORREA SANCHEZ :** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo con Código OPEC No. 212264, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

• **EDUCACIÓN FORMAL:**

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO |
|---|---|--|
| Título Profesional Derecho. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley EQUIVALENCIA | Folio No 4. Corresponde al título profesional en Derecho expedido el 25 de Mayo de 2007. | Folio No 4: Válido . El diploma anexo acredita el título profesional exigido para el empleo con código OPEC No: 212264. |
| Título Profesional Derecho, título de Postgrado en la modalidad de Especialización y tres (3) meses de experiencia profesional relacionada. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley. | Folio No. 3: Corresponde a la tarjeta Profesional de Abogado. No. 160030 expedida el 24 de Julio de 2007. | Folio No. 3: Válido . La tarjeta Profesional aportada acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con código OPEC No: 212264. |

• **EXPERIENCIA:**

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|--|--|---|
| Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada. Propósito Principal: Implementar y dar soporte profesional al diseño y ejecución de las estrategias y labores dirigidas al desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de la Subdirección de Control Disciplinario Interno así como los que se requieran en el desempeño de las funciones del empleo, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia. Funciones del empleo: | Folios No. 28 y 29 : Certificación laboral expedida el 13 de Enero de 2015 y 13 de Enero de 2015, por INPEC Folio No. 32: Certificación laboral expedida el 16 de Julio de 2014, Consultoría AVAL S.A.S | Folios No. 28 y 29: Validos . La certificación anexa como contratista de prestación de servicios con experiencia profesional cumple el requisito, sin embargo el tiempo acreditado no alcanza para cumplir con los meses de experiencia profesional requerida para el empleo con OPEC No. 212264. Folio No. 32: No Valido . La certificación que anexa, aunque acredita como contratista de prestación de servicios con experiencia profesional, no presenta |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.”

| | | |
|---|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Clasificar, organizar y asignar los procesos disciplinarios, de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia. 2. Documentar las evidencias probatorias dentro de los procesos disciplinarios que adelante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia. 3. Registrar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias originadas por presuntas actuaciones irregulares de los funcionarios y ex funcionarios de la entidad y elaborar todos los actos administrativos que correspondan de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia. 4. Tramitar los recursos en materia disciplinaria de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia. 5. Conceptuar sobre investigaciones y asuntos inherentes a la Subdirección de Control Disciplinario Interno en concordancia con los lineamientos y directrices institucionales. 6. Tramitar y finiquitar decisiones de fondo, como pliego de cargos, archivo, fallos, terminación de procedimiento, recursos de reposición y nulidades de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia. 7. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica. 8. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. 9. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 10. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 11. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. 12. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. 13. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. 14. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 15. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. 16. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. 17. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas. | <p>Folios No. 33 y 34: Certificación laboral expedido el 3 de Febrero de 2015. Ministerio de defensa de la Policía Nacional</p> <p>Folio No. 35: Certificación laboral expedido el 3 de Febrero de 2015. Ministerio de defensa de la Policía Nacional</p> <p>Folios No. 36 y 37: Hoja de vida de le Experiencia laboral. Policía Nacional</p> <p>Folio No. 31: Certificación laboral expedido el 06 de Enero de 2015. Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional</p> <p>Folio No. 30: Certificación laboral expedido el 05 de Agosto de 2014. INPEC</p> | <p>funciones que cumpla con el requisito de experiencia profesional relacionada y el tiempo acreditado desde 10 de Mayo de 2013 hasta el 24 de Noviembre de 2013 no alcanza para cumplir con los meses de experiencia profesional requerida para el empleo con OPEC No. 212264</p> <p>Folios No. 33 y 34: NO Válidos. La certificación que anexa, no presenta funciones relacionadas con las funciones del empleo de la OPEC No. 212264, como requisito de experiencia.</p> <p>Folio No. 35: NO Válido. La certificación que anexa, del empleo específico Sustanciador desde la fecha de 28 de Mayo de 2004 hasta el 18 de Mayo de 2007 como experiencia laboral, se desarrolló previo a la fecha de graduación del título profesional requisito de experiencia de estudio del empleo con OPEC No. 212264, como requisito de experiencia.</p> <p>Folios No. 36 y 37: NO Válido. No corresponde a una certificación laboral.</p> <p>Folio No. 31: Valido. La certificación anexa acreditada como Docente del Instituto Universitario de la Policía con experiencia profesional acredita correctamente el requisito, sin embargo el tiempo acreditado desde 01 de Octubre de 2013 hasta el 24 de Noviembre de 2013 con 128 Horas dictadas en el periodo y desde el 19 de Febrero de 2014 hasta 26 de Abril de 2014 con 128 Horas dictadas en este periodo, esta última se traslapa con el folio 29 y además no alcanza para cumplir con los meses de experiencia profesional requerida para el empleo con OPEC No. 212264.</p> <p>Folio 30: NO Válidos. La certificación que anexa, no presenta funciones relacionadas con las funciones del empleo con OPEC No. 212264, como requisito de experiencia.</p> |
|---|--|--|

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia."

| | | |
|--|--|--|
| 18. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. | | |
|--|--|--|

ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el pronunciamiento realizado por el señor **DARIO CORREA SANCHEZ**: en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 212264.

Lo anterior, en razón a que una vez verificados los documentos allegados por el concursante al proceso de selección, se evidenció que la certificación laboral aportada no contiene funciones, por lo tanto no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015, el cual señala:

"(...)

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
 - b) Cargos desempeñados
 - c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**
 - d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
 - e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas y suscritas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones de medio tiempo o inferior se deberán presentar de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en el capítulo IV del artículo 18 del Acuerdo No. 548 de 2015, el cual señala: "**Experiencia Relacionadas:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tenga funciones similares a las del empleo a proveer."

En este mismo sentido, en la revisión de la certificación aportada en el folio No. 35 por el aspirante, se evidencia que la experiencia laboral se desarrolla previo a la fecha de graduación del título profesional, requisito de educación exigido en el empleo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003404 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.”

Ahora bien, es necesario indicar que para el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, solo es objeto de comprobación académica y/o laboral, la documentación aportada dentro del término previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargue de documentos del proceso de selección.

Así las cosas, de acuerdo con los documentos anexos al escrito de defensa y contradicción, se le informa que no pueden ser tenidos en cuenta para el proceso de selección, toda vez, que de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 del Acuerdo No. 548 de 2015, dichos documentos son extemporáneos.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **DARIO CORREA SANCHEZ**, por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *“por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia a los aspirantes: **EDGAR ARNEY MARTINEZ CIPRIAN Y DARIO CORREA SANCHEZ**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 212264, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrada al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 –Migración Colombia, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cnscc.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

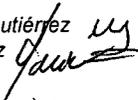
ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Magda Karina Gutiérrez 
Revisó: Irma Ruiz Martínez 